



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
DENOMINADO SISTEMA DE  
AGUA POTABLE Y  
ALCANTARILLADO DEL  
MUNICIPIO DE SEYÉ, YUCATÁN.**

SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO

UNIDAD DE SERVICIOS TÉCNICO-LEGISLATIVOS

Publicación D.O. 30-Diciembre-1999



**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

**DECRETO 240**

**CIUDADANO VÍCTOR MANUEL CERVERA PACHECO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**"EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN,  
D E C R E T A :**

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SEYÉ, YUCATÁN.**

**Artículo 1.-** Se crea un Organismo Público Municipal descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Seyé, Yucatán, con la finalidad esencial de construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Seyé, Yucatán.

**Artículo 2.-** El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Seyé, Yucatán, para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus obligaciones, tendrá su domicilio en la cabecera municipal de Seyé, Yucatán.

**Artículo 3.-** El patrimonio del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del



Municipio de Seyé, Yucatán, se integrará con los bienes y activos que le transfiera el actual Sistema de Agua Potable de Seyé, con que cuenta para su operación, con las inversiones y adquisiciones que requieran los servicios.

**Artículo 4.-** El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Seyé, Yucatán, deberá llevar un libro de inventario debidamente autorizado y actualizado que contendrá:

- I. La descripción de los bienes muebles e inmuebles que formen su patrimonio, fecha y forma de adquisición.
- II. El destino de dichos bienes y movimientos que llegasen a ocurrir, en relación a éstos y demás activos, y
- III. Otros aspectos que modifiquen substancialmente su patrimonio, tales como créditos que requieran, donaciones, aportaciones, cobros por servicios y cualesquiera otros actos que afecten su patrimonio de operaciones.

**Artículo 5.-** La dirección y administración del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Seyé, Yucatán, corresponde:

- I. Al Consejo Directivo, y
- II. Al Director del Sistema.

**Artículo 6.-** El Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Seyé, Yucatán, estará integrado por:

- I. El Presidente del Consejo Directivo que será el titular de la Presidencia Municipal, en su carácter de Primer Regidor del H. Ayuntamiento;
- II. El Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Seyé, Yucatán;



- III. Un Secretario, que será electo a propuesta del titular de la Presidencia Municipal, ante el Consejo Directivo, por los diversos organismos legalmente constituidos que representen a la comunidad;
- IV. Un primer vocal que será el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda del Gobierno del Estado o su representante;
- V. Un segundo vocal que será el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua o su representante;
- VI. Un tercer vocal que será un representante del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo;
- VII. Un cuarto vocal que será un representante de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol).  
Los vocales 2º, 3º y 4º como representativos de entidades normativas y de apoyo, actuarán en el Consejo Directivo con voz pero sin voto, y
- VIII. Un comisario, que será un representante de la Contraloría General del Gobierno del Estado.

**Artículo 7.-** Son facultades del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Seyé, Yucatán:

- I. Hacer cumplir las normas generales y establecer los criterios y políticas que deban orientar las actividades del sistema;
- II. Conocer y en su caso, aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales;
- III. Aprobar los programas de trabajo y los presupuestos de operación y de inversión;
- IV. Aprobar el inventario general de bienes que constituyan el patrimonio del sistema;
- V. Aprobar y sancionar las tarifas y contrataciones, así como sus modificaciones;
- VI. Nombrar y remover al Director del Sistema, a propuesta del Presidente del



Consejo Directivo;

- VII. Gestionar y contratar préstamos, tanto con Instituciones de crédito oficiales como privadas, a fin de destinarlos a la construcción, rehabilitación, ampliación y operación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado;
- VIII. Aprobar el reglamento interno del sistema correspondiente, y
- IX. Fijar la percepción del Director y del personal del sistema.

**Artículo 8.-** El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cuando menos una vez cada tres meses y extraordinariamente las veces que sea necesario. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo o cuando lo convoquen el veinticinco por ciento más uno de los integrantes del Consejo Directivo, con derecho a voto.

**Artículo 9.-** Los miembros del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado no percibirán sueldo ni emolumento alguno por sus funciones, teniendo éstas carácter honorario, excepto el Director.

**Artículo 10.-** El Director tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los programas que le sean señalados por el Consejo Directivo;
- II. Elaborar mensualmente los estados financieros, los informes, estados de contabilidad, balances ordinarios y extraordinarios que serán sometidos ante el Consejo Directivo en sus sesiones ordinarias;
- III. Procurar y supervisar que el servicio de Agua Potable y Alcantarillado se preste con oportunidad, eficiencia y control de calidad;
- IV. Administrar y organizar las actividades, así como girar órdenes y distribuir las obligaciones de trabajo entre el personal;
- V. Coordinarse con las Instituciones Federales, Estatales, Sociales y Privadas que tengan intervención en los programas de Agua Potable y Alcantarillado;



**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO  
SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SEYÉ, YUCATÁN.**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

*Publicación en el D.O.30 Diciembre 1999*

- VI. Atender las quejas y denuncias de los usuarios con motivo de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado y demás actividades;
- VII. Representar al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado como apoderado general con todas las facultades generales y especiales que para el mandatario general señala el artículo 1710 del Código Civil del Estado con la sola limitación de obtener acuerdo del Consejo Directivo para realizar actos de dominio;
- VIII. Seleccionar y contratar al personal necesario para el óptimo funcionamiento del sistema;
- IX. Proponer al Consejo Directivo los programas de trabajo y los medios necesarios para su realización;
- X. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, y
- XI. Las demás que le señale el Consejo Directivo.

**Artículo 11.-** Los superávits del sistema se destinarán en la proporción que apruebe el Consejo Directivo a incrementar sus actividades de ampliación, operación, conservación y administración.

**Artículo 12.-** El Consejo Directivo implementará los medios de auditoría y vigilancia que juzgue necesarios para el buen desempeño de los objetivos y actividades del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Seyé, Yucatán. Las cuentas del organismo público descentralizado serán enviadas para su revisión y glosa a la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado, al presentarse la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Seyé, Yucatán.

**Artículo 13.-** Las relaciones de trabajo entre el sistema y sus trabajadores se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.



**Artículo 14.-** Cuando por razones de interés general o por disposición legal y previa autorización del H. Congreso del Estado, dejare de existir el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Seyé, Yucatán, todos los bienes que formen su patrimonio pasarán a formar parte del patrimonio del Municipio de Seyé, Yucatán.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- PRESIDENTA DIP. PROFRA. ROSA ELENA BADUY ISAAC.- SECRETARIO DIP. ABOG. PEDRO BARTOLOMÉ CASTILLO SALAZAR.- SECRETARIO DIP. LIC. JOSÉ JACINTO SOSA NOVELO.- RÚBRICAS.**

**Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

**C. VÍCTOR MANUEL CERVERA PACHECO**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ABOG. R. CLEOMINIO ZOREDA NOVELO.**